



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE CONCEDE AL CONSORCI DE SERVEIS UNIVERSITARIS DE CATALUNYA (CSUC) LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 714/2024, DE 23 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DIVERSAS SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE SALAS BLANCAS DE MICRO Y NANOFABRICACIÓN Y DE CENTROS DE SUPERCOMPUTACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CONSIGNADA EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.50.46QB.750.06 Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

El Real Decreto 714/2024, de 23 de julio, regula la concesión directa de diversas subvenciones para el fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamiento de salas blancas de micro y nanofabricación y de centros de supercomputación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Con carácter excepcional y por razones de interés público y social autoriza la concesión directa de subvenciones, entre otras, a las siguientes entidades:

- a) La Universidad de Cantabria, que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de computación, los sistemas de almacenamiento de datos y de gestión asociada.
- b) La Universidad de Málaga, que habrá de destinarla al desarrollo de nuevas capacidades relacionadas con la inteligencia artificial.
- c) La Universidad de Valencia, que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de computación, los sistemas de almacenamiento de datos y de las infraestructuras asociadas del nodo.
- d) La Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia, que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de computación, los sistemas de almacenamiento de datos y desarrollos asociados con tecnología cuántica.
- e) El Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya, que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de computación, los sistemas de almacenamiento de datos y de las infraestructuras asociadas del nodo.
- f) La Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León, que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de computación, de las infraestructuras asociadas del nodo y desarrollos asociados con tecnología cuántica.
- g) La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura, que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de almacenamiento de datos y de las infraestructuras asociadas del nodo.
- h) La Universidad Autónoma de Madrid, que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de almacenamiento de datos y de las infraestructuras asociadas del nodo.
- i) Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U., que habrá de destinarla a la mejora de las instalaciones necesarias de almacenamiento de datos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), y para responder a los retos de la próxima década. Este plan recibirá la financiación de los fondos NextGeneration EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).



El nuevo Fondo de Recuperación NextGeneration EU tiene como finalidad apoyar las inversiones y las reformas para hacer más resilientes las economías de la Unión Europea (UE) e impulsar el crecimiento sostenible, lo que permitirá a los países de la UE afrontar unos retos que tras la crisis serán aún más críticos. Pero, sobre todo, garantizará que las inversiones y reformas se centren en los desafíos y las necesidades de inversión relacionados con las transiciones ambiental y digital, garantizando así una recuperación sostenible.

El componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país.

El compromiso de incrementar y acelerar la inversión en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+i y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las pequeñas empresas.

Concretamente, esta actuación forma parte de la Inversión 2 denominada “Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI” del componente 17 del PRTR. Esta actuación contribuye a la consecución del objetivo CID 260 (por sus siglas en inglés “*Council Implementing Decision*”), de la Propuesta de la Decisión de Ejecución del Consejo de 2 de octubre de 2023 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El objetivo CID 260 consiste en la “Finalización del 100% de los proyectos de I+D (de al menos 676 000 000 EUR) en consonancia con el objetivo de fortalecer las infraestructuras científicas y la capacidad del SECTI mediante la renovación del equipamiento científico, la modernización de la Instalación BSL3, la creación de una nueva infraestructura fitogénica, el equipamiento del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) con la infraestructura necesaria para la investigación en energías renovables (incluido el hidrógeno y el almacenamiento), la creación de un Centro de Óptica Avanzada, así como de infraestructura de I+D siguiendo los Planes Estratégicos de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares, proyectos para apoyar las infraestructuras europeas e internacionales (CERN, DUNE, HKK, ESS-Lund, Harmony y SKA), y mediante inversiones como la adquisición y la renovación de equipos científicos, la construcción de salas limpias en el ámbito de los semiconductores, la microtecnología y la nanotecnología, y el refuerzo de capacidades en los campos de la comunicación y la computación de alto rendimiento.” Este objetivo CID 260 debe estar cumplido en el tercer trimestre de 2026.

Asimismo, la actuación también forma parte del Proyecto estratégico para la recuperación y transformación económica de microelectrónica y semiconductores (conocido habitualmente como PERTE Chip), aprobado en el Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022. En concreto, las actividades que se llevarán a cabo se integran en la actuación 1 del Eje I de dicho PERTE (Desarrollo de I+D+i sobre microprocesadores de vanguardia y de arquitecturas alternativas).

La Red Española Supercomputación (RES) fue creada en 2007 como una respuesta a la necesidad de la comunidad científica española de mayor capacidad de computación y acceso a los recursos de cálculo intensivo, teniendo en cuenta los recursos de supercomputación como un activo



decisivo para el desarrollo científico y tecnológico del país. La RES es una infraestructura de supercomputadores ubicados en diferentes localizaciones, cada uno de los cuales contribuye a la potencia total de procesamiento y almacenamiento de datos disponible para los usuarios de los diferentes grupos de I+D. Esta red no sólo proporciona recursos de supercomputación y almacenamiento de datos, sino que ofrece servicio de apoyo técnico a los usuarios, así como formación específica y diversas actividades con el objetivo de mejorar el uso eficiente de los recursos y ampliar el uso de la supercomputación a todas las áreas de investigación; los centros de supercomputación también destacan por el gran interés que suponen para la comunidad científica y tecnológica española. El objetivo principal de la RES es ofrecer los recursos y servicios de supercomputación, gestión de datos e inteligencia artificial necesarios para el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos innovadores y de alta calidad, mediante convocatorias competitivas basadas en la excelencia científica de los proyectos a desarrollar.

Esta coordinación incrementa no sólo la excelencia del conjunto de la RES sino también la individual de cada centro mediante el fomento de la ejecución de proyectos conjuntos y actuaciones de interés común, en los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y la divulgación. Adicionalmente, la RES asesora al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU) sobre cuestiones relativas a su ámbito de actuación y participa en las iniciativas que este Ministerio determina, a nivel nacional o internacional.

La RES forma parte del vigente Mapa de Instalaciones Científicas y Técnicas Singular (ICTS), aprobado por el Consejo de Política, Científica, Tecnológica y de Innovación, con fecha 11 de marzo de 2022. Está constituida por varios nodos de diversas entidades, entre los que se encuentra el Nodo de computación y datos del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC).

El Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña (CSUC) es un consorcio público integrado por la Generalitat de Cataluña y 10 Universidades de ámbito autonómico. Proporciona servicios e infraestructuras compartidas para la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento. Entre los servicios que ofrece, tanto a investigadores académicos como al tejido industrial, se encuentra el de supercomputación, con un amplio abanico de software científico disponible y el soporte para utilizarlo. También gestiona el servicio de comunicaciones avanzadas que conecta universidades, centros de investigación y otras instituciones de I+D+i proporcionando acceso a los nodos de RedIRIS en Cataluña (alojados en el CSUC), así como el Punto Neutro de Internet en Cataluña (CATNIX), que facilita el intercambio de tráfico entre operadores y proveedores de contenidos.

La presente subvención se dedicará a la mejora de las instalaciones necesarias de computación, los sistemas de almacenamiento de datos y de las infraestructuras asociadas del nodo, en especial incrementando las capacidades del Supercomputador Pirineus III.

Estas inversiones mejorarán la calidad de los servicios ofrecidos a la comunidad científica y tecnológica española, así como incrementarán los recursos ofrecidos por la RES, lo que permitirá responder a las necesidades previstas de su comunidad de usuarios y las oportunidades tecnológicas que están surgiendo en la actualidad.

Con arreglo a lo establecido en los Anexo VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, donde se establece la metodología para el etiquetado verde y digital, las inversiones relacionadas en esta Resolución no tienen asociada una etiqueta verde y se encuentran integradas en el campo de intervención 2 (Inversión en I+D relacionada con la



digitalización), siendo su tipo de intervención el 009 bis (Inversión en actividades de I+i relacionadas con la digitalización, incluidos centros de investigación de excelencia, investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad, adquisición de activos fijos o intangibles para actividades de I+i relacionadas con el sector digital) con un grado de contribución del 100%.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01, así como con lo requerido en la CID relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente resolución, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, *“Do No Significant Harm”*). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión 2 en la que se enmarcan y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C414 /01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a esta ayuda al no tener ésta la consideración de ayuda de Estado.

Por todo ello, conforme a la competencia atribuida en virtud del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

RESUELVO:

PRIMERO.

Conceder al Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC) una subvención nominativa por importe de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (4.425.000 €) prevista en la aplicación presupuestaria 28.50.46QB.750.06 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 prorrogados para 2024, regulada en el Real Decreto 714/2024, de 23 de julio, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones para el fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamiento de salas blancas de micro y nanofabricación y de centros de supercomputación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este proyecto está financiado por el MRR de la UE, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones incluidas en el citado componente 17 del PRTR.



La actuación también forma parte del PERTE Chip. En concreto, las actividades que se llevarán a cabo se integran en la actuación 1 del Eje I de dicho PERTE (Desarrollo de I+D+i sobre microprocesadores de vanguardia y de arquitecturas alternativas).

SEGUNDO.

Establecer las siguientes condiciones de la concesión:

Primera. - Objeto

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada mediante esta resolución se aplicarán a sufragar gastos para el proyecto "Pirineus" del CSUC.

La descripción técnica del proyecto y su presupuesto de gastos se adjuntan como Anexo I.

Segunda. - Libramiento del importe de la subvención

1. Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención otorgada, prevista en la presente resolución, la entidad beneficiaria acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. El libramiento del importe de la subvención se realizará, a partir del día siguiente a la fecha de firma de la presente resolución, mediante pago anticipado, de una sola vez.
3. Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento por anticipado de los fondos deberán aplicarse al objeto de la ayuda.
4. El beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías, por su naturaleza de entidad no lucrativa.

Tercera. - Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos financiables los costes directos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizados en el periodo de ejecución establecido en la disposición sexta y se destinen a alcanzar el objeto de la subvención. En particular, se considerarán conceptos de gasto elegibles, los siguientes:
 - a) Inmovilizado material, incluyendo:
 - i. Obra civil de carácter científico-tecnológica necesaria para el desarrollo de actividades concretas de investigación o para la construcción u operatividad de infraestructuras de I+D+I.
 - ii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento de infraestructuras científico-técnicas.
 - iii. Adquisición, construcción, montaje, transporte y puesta en funcionamiento, de equipamiento científico-técnico, incluyendo servidores informáticos y redes de comunicación.
 - b) Inmovilizado inmaterial, incluyendo:
 - i. Programas de ordenador de carácter técnico,
 - ii. Derechos de propiedad industrial e intelectual, investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencias de fuentes externas.



- c) Personal. Gastos de personal nuevo contratado, que sea necesario para llevar a cabo la ejecución de las actuaciones del proyecto subvencionado, y que deberá estar dedicado en exclusiva al proyecto.
 - d) Otros gastos necesarios para la ejecución de las actuaciones del proyecto, que pueden incluir:
 - i. Movilidad: gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados, exclusivamente para el personal del apartado anterior.
 - ii. Apoyo y asesoramiento en actividades tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, uso y gestión de datos, calidad, ensayo y certificación, y otras necesarias para la ejecución de las actuaciones.
 - iii. Trabajos de asistencia técnica, asesoramiento y realización de diseños o estudios técnicos.
 - iv. Publicidad, publicación y difusión de resultados.
2. No serán financiados los siguientes conceptos de gasto:
- a) El mobiliario de oficina.
 - b) El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general.
 - c) El material fungible.
 - d) Los gastos de mantenimiento o reparación.
 - e) Los seguros de construcciones, infraestructuras y/o equipamiento.
 - f) Las garantías de las construcciones, infraestructuras y/o equipamientos que no estén incluidas en los precios de adquisición.
 - g) El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.
 - h) La obra civil que no sea la establecida en el apartado 1.a).i).
 - i) Los costes indirectos.
 - j) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
3. Para el cálculo de los costes subvencionables se seguirá la modalidad de costes marginales.
4. Las construcciones, equipamientos e infraestructuras financiadas a través de esta subvención serán propiedad del CSUC, que deberá incorporarlas a su inventario y destinarlas al uso para el que ha sido concedida su financiación.
5. Se aplica a esta subvención lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, los bienes inventariables adquiridos con cargo a estas ayudas deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Cuarta. - Compatibilidad con otras fuentes de financiación

1. La presente subvención es compatible con cualesquiera otras aportaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda obtener el CSUC para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente resolución, no supere el coste total de la actividad subvencionada y siempre que se pueda distinguir las distintas fuentes de financiación y se financien gastos distintos.



2. El componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en lo referente a la medida C17.I02 señala que no está prevista la financiación de las actuaciones con otros fondos europeos por lo que esta subvención no es compatible con otros recursos europeos.
3. A tal efecto, si su sistema de contabilidad se lo permite, el CSUC llevará una contabilidad separada de los ingresos y gastos del total de las actividades financiadas con esta subvención. En caso contrario, deberá llevar un sistema de seguimiento contable de los gastos e ingresos del proyecto que permita la total trazabilidad de estos.
4. El CSUC tiene la obligación de informar al órgano concedente la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta. - Obligaciones del CSUC

1. El CSUC deberá realizar, con cargo a la presente subvención, las actividades y gastos para la realización de los proyectos citados en la condición primera.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del CSUC se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para ello, la presentación de la solicitud conllevará que la entidad beneficiaria autoriza al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberán aportar la correspondiente certificación. No obstante, el CSUC podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo la Ley General de Subvenciones.
3. Con carácter general, el CSUC deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberá atenerse a lo siguiente:
 - a) Se someterá a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - b) A efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, deberá recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Así, los requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas, son, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre:
 - i) NIF del beneficiario.
 - ii) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
 - iii) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
 - iv) Acreditación, en caso de beneficiarios que desarrollen actividades económicas, de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.



4. El CSUC actuará como entidad ejecutora de subproyecto del PRTR y cumplirá con los requisitos que establece la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos y la Orden HFP/1030/2021.
5. El CSUC quedará sometido a la totalidad de la normativa reguladora del MRR, tanto nacional como comunitaria, en particular:
 - a) Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - b) Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.
 - c) Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y comunitaria. En cualquier caso, quedará obligado a garantizar y guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, asegurando que se contemplan las obligaciones del artículo 22.2.d del Reglamento del MRR, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores.
 - d) Asume las obligaciones relativas al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
 - e) Asume la obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. En cuanto a la regularidad del gasto, deberá cumplirse la normativa sobre ayudas de Estado en general y, en particular, respecto a los controles que se han aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por las Comunidades Autónomas, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto.
 - f) Custodiará y conservará la documentación de la actividad financiada por el MRR de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En este sentido, el perceptor de la subvención deberá conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo final.
 - g) Asume la obligación de que, en la ejecución de las actuaciones, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y de la Comunicación de la Comisión Guía



técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01, dando cumplimiento a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y, especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión 2 en la que se enmarca, así como lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos.

4. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayudas aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
5. En concreto no podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:
 - a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01.
 - b) Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021 por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - c) La compensación de los costes indirectos en el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.
 - d) Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 - e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

6. Si el proyecto contempla obras, el CSUC garantizará que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y se compromete a que:



- a) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - b) Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
 - c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
 - d) Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
 - e) Adoptará medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
 - f) En aquellas actuaciones que implique demolición, se practicará una demolición selectiva.
7. En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de tecnología de la información y las telecomunicaciones (en adelante IT), el CSUC garantizará, en función de las características de esta, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y se compromete a que:
- a) Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
 - b) Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.



- c) En la instalación de las infraestructuras de IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".
 - d) Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - e) Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
8. El CSUC deberá prever mecanismos específicos de acreditación del cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo" que aborden los riesgos específicos de la inversión y asume la obligación de presentar esta acreditación o tenerla a disposición del órgano concedente durante un plazo de cinco años, desde la finalización de la operación.
9. En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de esta subvención, el CSUC habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de "no causar daño significativo al medio ambiente".
10. El CSUC deberá aplicar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, siguiendo las recomendaciones contenidas en la Guía para las Administraciones Públicas para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiables en el marco del PRTR, publicada por el Ministerio de Igualdad
11. El CSUC, como receptor de fondos de la UE del MRR, debe cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, se obliga a mencionar el origen de esta financiación y velar por darle visibilidad tomando medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas en ejecución del PRTR.
- El CSUC deberá publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente, MICIU. Asimismo, dará publicidad de la subvención concedida y del órgano concedente en cualquier tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, ponencias, equipos, material inventariable, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. En todas estas medidas de información, comunicación y publicidad relacionadas con el proyecto subvencionado se deberán incluir los siguientes logotipos:
- a) El emblema de la UE, siguiendo las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (también se



puede consultar la página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en:

https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU”.
- c) Se usará también el logo del PRTR disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. Los logotipos institucionales indicados únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

- 12. El CSUC garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta la «Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01)» sobre la aplicación de este principio así como la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. De acuerdo con lo anterior, el CSUC deberá prever mecanismos específicos de acreditación del cumplimiento del principio DNSH que aborden los riesgos específicos de la inversión, así como la obligatoriedad de presentar esa acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo de cinco años.
- 13. El CSUC deberá cumplir todos los compromisos contenidos en las declaraciones responsables de los Anexos II al VII de esta Resolución que previamente ha remitido firmadas al MICIU.
- 14. Asimismo, el CSUC se compromete a seguir las instrucciones, recomendaciones e indicaciones que reciba desde el MICIU para la correcta ejecución de los fondos percibidos durante la realización del proyecto en todos los aspectos relacionados (contratación, publicidad, contratos de personal, principio DNSH, ...).
- 15. El CSUC no podrá ser beneficiario de esta ayuda si tiene deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- 16. Tanto en la fase de concesión de la subvención como en la de pago de la misma o con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando el CSUC obligado a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución. Asimismo, el CSUC se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de



reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

17. De acuerdo con la previsión realizada en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) núm. 241/2021 se informa que, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - a) el nombre del perceptor final de los fondos;
 - b) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - c) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de los perceptores de los fondos o de los contratistas, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Sexta. - Ejecución de actuaciones y gastos.

1. La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 1 de enero de 2023 y la fecha final el 30 de junio de 2026.
2. A los efectos de la presente resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.
3. El beneficiario podrá subcontratar con terceros hasta un porcentaje del 100% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se cumplan las disposiciones recogidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo. aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración de este se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención. A estos efectos, el beneficiario deberá remitir a través de la carpeta virtual de expedientes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Facilit@), con anterioridad a su suscripción, una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de subvención. Asimismo, aportará los listados de los contratos que vayan a celebrarse, indicando sus cuantías y el porcentaje que suponen respecto al importe total de la subvención. El órgano concedente emitirá respuesta en el plazo de 30 días, entendiéndose otorgada la autorización en ausencia de respuesta en dicho plazo.

Séptima.- Modificaciones

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en caso de que se produzcan modificaciones de las actividades financiadas y siempre que no se dañen derechos de tercero, se podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 714/2024, de 23 de julio, que regula la concesión de esta subvención.



2. Para solicitar autorización previa de una modificación, se deberá presentar la correspondiente solicitud a través de la carpeta virtual de expedientes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Facilit@), que se acompañará de una memoria, en la que se expondrá la motivación del cambio y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior. Salvo causa de fuerza mayor, la solicitud deberá presentarse, al menos, seis meses antes de que finalice el plazo de ejecución de las actividades.
3. No será necesaria la modificación de la presente resolución de concesión para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en el Anexo I de esta resolución con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

Octava. - Justificación.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del PRTR está condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control. Asimismo, el CSUC se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.
2. La justificación de la presente ayuda deberá ajustarse a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa en el plazo de tres meses tras la finalización del plazo de ejecución, que contendrá la siguiente documentación ¹:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b.2) Una relación detallada de otros ingresos, subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - b.3) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con la verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los que figuran en esta resolución. La actuación de los auditores de cuentas, para la

¹ Las memorias, certificaciones, acreditaciones, relaciones y demás documentación deberán ir fechadas y firmadas electrónicamente por persona competente.



elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y se ajustará al modelo establecido en la citada Orden.

- b.4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - c) Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.
 - d) Acreditación de las normas de publicidad. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, página web, etc.) que evidencie el cumplimiento de las normas aplicables.
3. La justificación se realizará sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación y supervisión que efectúe el órgano competente y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas al que facilitará cuanta información le sea requerida.

Novena. - Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas e indebidamente utilizadas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos al Tesoro, implicará el reintegro por la beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas.
3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En todo caso se deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas.
4. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida podrá dar lugar a una corrección sobre el importe validado y, por lo tanto, a una minoración del importe de la ayuda final respecto a la ayuda concedida, de acuerdo con lo indicado sobre este asunto en el apartado anterior.
5. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.
6. En caso de incumplimiento de las condiciones asociadas al principio DNSH, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas.
7. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando la entidad no facilite las funciones de seguimiento y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
8. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo.



9. Los eventuales reintegros a que hubiera lugar por no realizarse el gasto o, en su caso, por no poder cumplir total o parcialmente con los objetivos previstos, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 7, séptima, de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogados para 2024.
10. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente de la misma.



Décima. - Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta resolución, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima. - Régimen jurídico.

1. Esta subvención se rige, además de por lo particularmente dispuesto en el Real Decreto 714/2024, de 23 de julio y en la presente resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.
2. Igualmente serán de aplicación:
 - El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia, y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas,
 - El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088,
 - El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
 - La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
 - La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
 - La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
 - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.



- la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en particular en su artículo 7.

Duodécima. - Ayuda de Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C414 /01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a esta ayuda, puesto que se otorga a un organismo de investigación para sus actividades no económicas. Si el CSUC, además de actividades no económicas, realizase también actividades económicas, deberá consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos. En aplicación de lo anterior, la ayuda contemplada no tiene la consideración de ayuda de Estado.

Disposición adicional. - Plan de Medidas Antifraude y conflicto de interés.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, esta Resolución se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Medidas contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, para las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gestionadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Dicho Plan incluye un procedimiento en materia de conflicto de interés, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden HFP/1030/2021 y en la Orden HFP/55/2023, donde se integran los mecanismos para abordar y corregir los conflictos de interés que puedan plantearse.

Disposición final. - Efectos.

Esta resolución surtirá efectos desde el momento de su notificación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES
(PD Orden CNU/670/2024, 25 de junio (BOE 01-07-2024))

La Secretaria General de Investigación
D. ^a Eva Ortega-Paino



ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO PIRINEUS DEL CONSORCI DE SERVEIS UNIVERSITARIS DE CATALUNYA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA ICTS DISTRIBUIDA RES

El Plan Estratégico 2021-2024 de la Red Española de Supercomputación (RES) establece 5 objetivos estratégicos:

- Desarrollar una infraestructura de datos y HPC de clase mundial y servicios de soporte para ofrecer recursos a la comunidad científica
- Desarrollar un acceso flexible y sostenible de los usuarios a recursos de HPC y de datos
- Apoyar la innovación empresarial
- Difundir conocimiento sobre eCiencia, HPC y *Data Science*.
- Desarrollar el ecosistema digital (HPC y datos) español y europeo

Para alcanzar dichos objetivos estratégicos, el Plan concreta algunas acciones a ejecutar durante el período. En particular, para el objetivo estratégico (a):

- Se indica que *“Sólo aumentando el rendimiento computacional que ofrece la red, la calidad y la competitividad del servicio prestado a la comunidad científica puede ser mantenido”*
- Se identifica un objetivo que se focaliza en la *“infraestructura de HPC y servicios de datos”*, en particular en su renovación y mantenimiento

Cabe destacar que, de acuerdo con el citado Plan Estratégico *“Cada nodo de la RES es responsable del adecuado mantenimiento operativo de su propia infraestructura. Los supercomputadores, junto con el equipamiento técnico relacionado con el servicio, deben estar en pleno funcionamiento para cumplir su compromiso en términos de tiempo de computación destinado a las actividades de investigación. Los avances tecnológicos deben estar garantizados por un plan de inversión detallado elaborado por cada institución”*.

Así, las inversiones contempladas en el Plan Estratégico 2021-2024 tienen como uno de sus objetivos fundamentales garantizar la renovación de la infraestructura de cálculo y de los equipos técnicos relacionados con los servicios de computación y de datos.

Para conseguir estos objetivos, se proponen unas actividades para ampliar las capacidades del nodo de computación y datos gestionado por el Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.

Las actividades relacionadas con el proyecto “Pirineus” incluidas en el Plan Estratégico de la RES se corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Código inversión equivalente en el Plan Estratégico 2021-2024	Actividad
RES-CSUC-08	Renovación del Sub-Sistema de almacenaje
RES-CSUC-09	Renovación de las instalaciones técnicas



Código inversión equivalente en el Plan Estratégico 2021-2024	Actividad
RES-CSUC-10	Renovación del equipo de red
RES-CSUC-12	Ampliación de la infraestructura Cloud
RES-CSUC-13	Ampliación del Sub-Sistema de almacenaje
RES-CSUC-14	Ampliación Supercomputadores

- RES-CSUC-08 - Renovación del Sub-Sistema de almacenaje: por razones de obsolescencia tecnológica y la relación rendimiento/consumo de energía, es necesario reemplazar el sistema de almacenamiento de alto rendimiento.
- RES-CSUC-09 - Renovación de las instalaciones técnicas: renovación de las instalaciones técnicas de soporte (como, por ejemplo, elementos de refrigeración, SAI redundantes, generador de energía eléctrica, línea eléctrica directa redundante, seguridad...)
- RES-CSUC-10 - Renovación del equipo de red: renovación y actualización de los sistemas de red, como por ejemplo firewalls redundantes y otros equipos de red interna, para soportar los servicios prestados (HPC, Cloud, Datos, etc.)
- RES-CSUC-12 - Ampliación de la infraestructura Cloud: esta actividad tiene como objetivo ampliar la capacidad de la infraestructura para proporcionar servicios Cloud.
- RES-CSUC-13 - Ampliación del Sub-Sistema de almacenaje: esta actividad tiene como objetivo ampliar la capacidad del Sistema de Almacenamiento.
- RES-CSUC-14 - Ampliación Supercomputadores: esta actividad se basa en la adquisición de nodos computacionales para aumentar los recursos de Pirineus. De acuerdo con los más de 30 años de experiencia brindando servicios HPC en el CSUC, será necesario aumentar la capacidad de los clústeres para poder atender las necesidades de los usuarios, que tienden a aumentar con los años.

Para la ejecución del proyecto se considera necesario realizar los siguientes gastos según la siguiente distribución estimada:

	Importe (€)
Inversiones	4.425.000
Personal contratado para la ejecución de esta resolución	0
Asistencias técnicas	0
Otros gastos	0
TOTAL	4.425.000

Se admite la posibilidad de cambio entre conceptos de gasto hasta un 20% del importe del concepto.